

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA OFICINA JURÍDICA



7 de agosto de 2014 OJ-817-2014

UCR FM 09:48 11/08/14

Dr. Luis Bernardo Villalobos Solano Decano Facultad de Medicina

Estimado señor:

Doy respuesta al oficio FM-657-6-2014, mediante el cual somete a consideración de esta Asesoría una consulta acerca del trámite que aplica esa Unidad Académica a la aprobación de permisos con o sin goce de salario para la aprobación de gastos de viaje.

Es necesario hacer una distinción entre el procedimiento para el otorgamiento del permiso con goce de salario y el procedimiento para la asignación de recursos al personal que participa en eventos internacionales de interés académico o administrativo. Se trata de procedimientos que, si bien se encuentran concatenados, son distintos en virtud de los órganos que deben aplicarlos.

De acuerdo con el artículo 54 inciso g) del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente* las autorizaciones para la participación de los profesores en seminarios, congresos, cursos de capacitación y otras actividades similares, así como los permisos con goce de salario (superiores a 10 días hábiles) deben seguir el mismo procedimiento de aprobación. Este procedimiento está regulado por el inciso f) del mismo artículo: deben ser aprobados por el Rector previo informe de la Vicerrectoría de Docencia, a propuesta del Decano y con recomendación del Consejo Asesor.

Por su parte, el procedimiento para la obtención de recursos económicos está regulado por el *Reglamento para la asignación de recursos al personal universitario que participe en eventos internacionales*. Le corresponde en forma ordinaria a la Rectoría aprobar el aporte financiero correspondiente, para lo cual debe obtenerse el "visto bueno" del superior jerárquico inmediato. En el caso de las facultades divididas en escuelas, las solicitudes deben contar, además, con el parecer afirmativo del Decano.

Como se ha dicho, se trata de dos procedimientos concatenados: uno depende del otro, pues si bien a la Rectoría no le compete el otorgamiento del permiso, sí revisa que éste cubra la participación en la actividad financiada, lo cual supone que el permiso haya sido otorgado. Por un asunto de tiempo, según la información suministrada, la Facultad de Medicina da curso a las gestiones de permiso y, en forma ordinaria, hace una aprobación ad referendum del permiso para que las solicitudes puedan ser objeto del informe de la Vicerrectoría de Docencia.

Teléfonos: (506) 2511-4550 / (506) 2511-1700 Fax: (506) 2511-4056



UNIVERSIDAD DE COSTA RICA OFICINA JURÍDICA



Efectivamente, esta Oficina en la publicación *Los órganos colegiados universitarios* (pág. 29, 2012) ha señalado que la práctica regular de aprobar actos *ad referendum* por parte de los órganos colegiados no es conveniente. Hemos señalado que su utilización debe ser realmente excepcional, ante asuntos de extrema urgencia o fuerza mayor. En el caso concreto, existiría una situación agravante y que obligaría a ser más restrictivos aún, pues se trata de la erogación de fondos universitarios. De esta forma, podría resultar que se aprueba una ayuda financiera que luego no pueda ser usada en virtud de la falta de ratificación del permiso. Es importante señalar que la normativa universitaria contempla esta modalidad de aprobación para el Consejo Universitario, en materia de aprobación de viáticos y en casos calificados.

Es probable que el problema planteado sea producto de cierta tramitomanía. Desde este ángulo, hacia el futuro, podría reconsiderarse, a nivel reglamentario, la necesidad de que todos los permisos con goce de salario requieran del visto bueno del Consejo Asesor. Igualmente nos preguntamos cuál es la finalidad del informe que debe presentar la Vicerrectoría de Docencia, que podría reservarse solamente en caso de duda de la Rectoría. Si la información relativa a la actividad académica es clara y ha recibido el apoyo del Decano de la Unidad Académica, bastaría con ello para que la Rectoría estudiara la solicitud. No obstante, mientras la situación así se mantenga, esta Asesoría es del criterio que el procedimiento indicado no puede regularizarse y debe ser reservado a auténticas situaciones de urgencia. Sin embargo aún en estos casos, consideramos necesario que la Rectoría dicte una directriz en esta materia, pues si bien la aprobación del permiso no le compete, sí revisa este elemento dentro del procedimiento de aprobación del aporte financiero.

La consulta planteada se origina en los problemas de tramitación de los permisos que, de acuerdo con la normativa, deben ser recomendados por el Consejo Asesor. De esta forma, aunque la consulta formulada se refiere indistintamente a los permisos con o sin goce de salario, únicamente nos hemos referido a los primeros, pues son los únicos que deben contar con dicha recomendación. En otras palabras, no hemos hecho alusión a los permisos sin goce de salario, pues al no requerir de la recomendación del Consejo Asesor (caso aparte, los permisos por funciones en otras instituciones del Estado), no tienen que ver con la problemática planteada.

Atentamente

Dr. Luis Baudrit Carrillo

Director

FMB

Archivo

Teléfonos: (506) 2511-4550 / (506) 2511-1700 Fax: (506) 2511-4056 Web: http://www.juridica.ucr.ac.cr/